

Ley N° VI-0736-2010

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley*

INCORPORA EL ARTÍCULO 242 BIS AL CÓDIGO PROCESAL CRIMINAL DE LA
PROVINCIA DE SAN LUIS - LEY N° VI-0152-2004 (5724 *R)

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese al Título IX del Código Procesal Criminal de la provincia de San Luis, Ley N° VI-0152-2004 (5724 *R), el Artículo 242 Bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 242 BIS.- En las causas por infracción al Artículo 181 del Código Penal, en cualquier estado del proceso y aún sin dictado de auto de procesamiento, el Juez a pedido de la víctima o del particular damnificado, podrá disponer provisionalmente el reintegro de la posesión o la tenencia del inmueble, cuando el derecho invocado por el damnificado fuere verosímil. La solicitud deberá ser resuelta con carácter de urgencia y el Juez podrá fijar una caución si lo estima necesario.-”

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a diez días de noviembre de dos mil diez.-

Lic. GRACIELA CONCEPCIÓN MAZZARINO
Presidente a/c
Cámara de Diputados
San Luis

Sdor. HECTOR HUGO MUGNAINI
Vice-Presidente 1°
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SAID ALUME SBODIO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis